Boletin



Dicin

DELA

PROVINGIA DE GÓRDOBA

Las Leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialiste en ella, y desde cuatro días después para los demás neblos de la misma provincia. (L'EY DE 8 DE No-VIEMBR DE 1887.)

SUSCRICIÓN PARTICULAR

En Córdoba: Un mes, 3 pesetas. - Trimestre, 8,25. - Seis meses,

16,50.—Un año, 38.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.
Número suelto, 38 cênts. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, ôrdenes y ammcios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE B Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del dia 1.º)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

> --**** Ministerio de Hacienda.

* REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La Instrucción de 31 de Mayo de 1855 para el cumplimiento de la Ley de 1.º del mismo mes, decretando la desamortización general civil y eclesiástica, al determinar en su articulo 103 las atribucionen propias de los Gobernadores de las provincias en los expedientes de subastas, redenciones de censos y su venta, les concedió, entre otras, la de "señalar día y hora para la subasta, si no hubiese reclamación sobre división ó de cualquiera otra clase, en cuyo caso suspenderá el señalamiento y ordenará se forme el oportuno expediente, para que, dando conocimiento à la Junta y emitiendo ésta su dictamen, se eleve à la resolución de la superior.

Para la instrucción del expediente, dictamen de la Junta provincial y remisión á la superior sólo mediará el tiempo de 15 días.,

Del texto de la preinserta disposición se deduce de una manera incuestionable y sin género alguno de duda que la facultad de aquellos funcionarios limitábase única y exclusivamente á la de suspender el señalamiento de día y hora para la subasta, ó lo que es lo mismo, el anuncio de ésta en el Boletin Oficial, sin alcanzar à la de suspender las subastas despues de anunciadas; más co_ mo, no obstante la claridad del precepto, los Gobernadores de las provincias frecuentemente y à virtud de reclamaciones que en ocasiones carecían de la debida justificación del derecho alegado por el reclamante, acordaban estas suspensiones, por Real orden de 8 de Junio de 1859 se previno á los mismos

que una vez anunciada la subasta de una finca en los Boletines Oficiales, no podían acordar la suspensión de la venta, sin que la queja ó reclamación que la motivase fuera apoyada en documentos feliacientes ó pruebas legales.

Esta Real orden que vino, no à reglamentar una atribución legal de los Gobernadores de provincia, sino à sancionar la que ellos se habían arrogado, si bien limitándola á los casos en que á la reclamación acompañen los documentos ó pruebas que exige en justificación del derecho con que el reclamante pida, ha sido interpretada en una forma tan extensa por aquellos funcionarios primero, y hoy por algunos Delegados de Hacienda en las provincias, à quienes competen las atribuciones que à los Gobernadores competi n en materia de desamortización, que viene observándose que con bastante frecuencia y suma facilidad se acuerden aquellas suspensiones, y en casos hasta sin la previa reclamación de parte y sólo por la excitación de Autoridades ó Corporaciones que fundan su petición en razones de conveniencia.

Asi se explica lo importante de la cifra á que se eleva el número de subastas suspensas pendientes de la tramitación y resolución de los expedientes respectivos. Y en su vista, y con el propósito de evitar la reproducción de esas suspensiones que lesionan los intereses del Tesoro público, retrasando injustificadamente en ocasiones el ingreso en sus arcas de importantes sumas, à la vez que con el de normalizar la situación de cuantas subastas se hallen pendientes de la resolución de aquellos expedientes:

Considerando que el anuncio en el Boletín Oficial de la subasta de una finca ó derecho del Estado, como comprendido en la desamortización, supone la incautación anterior por la Hacienda pública de la finca ó derecho sin protesta ó reclamación por parte interesada en contrario, porque de existir una ù otra sin resolver previamente sobre ella, el anuncio no debió

hacerse, conforme à lo expresamente dispuesto por el art. 12 de la Instrucción de 20 de Marzo de 1877 y resolución 4.ª de la Real orden de 9 de Marzo de 1868, sin incurriren la responsabilidad de que la primera de estas disposiciones establece:

Considerando que toda reclamación posterior à dicho anuncio supone la impugnación de un derecho de que la Hacienda pública se halla ó debe hallarse va posesionada, y que en tal concepto, para que la reclamación pueda prosperar en la via gubernativa, es de necesidad que el derecho alegado se justifique debidamente con documentos legales y pruebas fehacientes que demuestren que à la Hacienda no corresponde el que trata de trasmitir;

Y considerando, en fin, que la mera celebración de la subasta no infiere perjuicio al reclamante que se crea con derecho à la finca anunciada, y que por lo tanto su reclamación debe entenderse, no contra ésta, sino contra sus efectos ó consecuencias, ó sea contra la adjudicación, acto constitutivo del perfeccionamiento de la venta, porque es el que concede al rematante el derecho à entrar en posesión, previas las formalidades de Reglameato.

S. M. la Reina (q. D. g.), Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que las reclamaciones sobre suspensión de señalamiento de subastas se tramiten y resuelvan con arreglo á las disposiciones vigentes, observandose puntualmente cuanto previene el núm. 5.º del art. 103 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855, teniendo presente el término fatal de 15 días para la instrucción del expediente.

2.º Que las reclamacionessobre suspensión de subastas de bienes ó derechos procedentes de la desamortización ya anunciadas en el Boletín Oficial no impedirán que éstas se celebren en el día designado, considerándose aquéllas como interpuestas contra la adjudicación del remate, que corresponderá hacer en tal caso al Ministro de Hacienda.

3.º Que la Dirección general de Pro-

piedades y Derechos del Estado cuide de adjudicar los remates respecto de cuya subasta no haya habido reclamación en el término máximo de tres meses, concediéndose á los rematantes, por la demora en este servicio, el derecho de recurrir en queja al Ministerio.

Y 4.º Que en el término de seis meses se revisen por la citada Dirección todos los expedientes relativos á subastas suspendidas hasta la fecha; debiendo, cuando se acceda á la suspensión, consultar el acuerdo al Ministerio de Hacienda, quien resolverá previa audiencia de la Dirección general de lo Contencioso del Estado.

De Real orden lo digo à V. I. para su más exacto cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1886.—Camacho.—Sr. Director general de Propiedades y Derechos del

Gobierno civil de la provincia de Cordoba.

Núm. 3.708. Sección de Fomento.

MINAS

NUMBRO DEL EXPEDIENTE, 2.482.

D. Manuel Benayas Portocarrero, Doctor en Derecho Civil, Canónico y Administrativo; Abogado de los Tribunales Nacionales, y del Ilustre Colegio de Cádiz; ex-Diputado á Cortes; ex-Secretario de la Academia de Legislación y Jurisprudencia de Madrid; Socio Frofesor de la misma; Miembro honorario de la Aso-ciación de Abogados de Lisboa; Gran Cruz de la Orden de Cristo de Portugal; Socio correspondiente de la Económica de Amigos del País de Toledo; Caballero y Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III; condeco-rado con la Cruz de tercera clase del Mérito Naval; Jefe de Administración Civil de primera clase; Oficial de la Antigua, Esclarecida y Nobilisma Orden de Santiago de Portugal; del Mérito Científico, Literario y Artístico; Caballero de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, y Gobernador civil de esta provincia.

Hgo saber: Que por D. Manuel Enriquez, en nombre de D. Alberto Wilkens, vecino de Córdoba, se ha presentado en este Gobierno de provincia una

BOLLTIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

instancia, fecha 21 de Mayo, solicitando se le concedan 14 pertenencias para la mina denominada Frogreso, de mineral manganesifero, sita en término de Fuente Obejuna y sitio dehesa de Oropesa, propia de D. Rafael Diaz, que linda: al Norte, con tierras de La Grana, y los demás vientos, con la referida denesa, cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente de-

Se tendrá por punto de partida el punto céntrico de una excavación antigua, de unos seis metros de diametro y metro y medio de profundidad, que se encuentra aproximadamente á 490 metros, dirección Norte Noroeste, de la casa de Oropesa; desde él se medirán 100 metros, dirección 333°, y primera estaca; desde primera, dirección 63°, 100 metros y segunda; desde segunda, dirección 153°, 700 metros y tercera; desde tercera, dirección 243º, 200 metros y cuarta; desde cuarta, dirección 333°, 700 metros y quinta; desde quinta á la 1.ª, 100 metros, cerrándose el rectángulo. La brújula empleada está dividida en 36º, partiendo del Norte á la izquierda.

Lo que se publica por medio del pre sente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 31 de Mayo de 1886. - El Gobernador, Manuel Benayas Fortocarrero.

Junta provincial de Instrucción pública.

mas exacto complimiento. Dici grando

of the berbald Num. 3.711. H. J. V. a.

EXTRACTO DE LOS ACUERDOS TOMADOS POR LA JUNTA EN LA SESIÓN DEL DÍA 15 DE MAYO DE 1886, PRESIDIDA POR EL EXCMO. SE. GOBER-NADOR CIVIL D. MANUEL BENAYAS PORTO-Collected ob livio onneidod

Aprobar el acta de la sesión an-

Quedar enterada de que por la Secretaria se dió conocimiento al señor D. Francisco de B. Pavón, del acuerdo, que referente á él, tomó la Junta en la sesión del día 30 de Abril, y de que dicho señor, en una atenta y expresiva comunicación, da las gracias por referido acuerdo.

De que el Alcalde de Puente Genil dió conocimiento á los Maestros de aquellas Escuelas públicas, de haberse aprobado las cuentas de material de 1884 á 85.

De que en el arqueo ordinario efectuado el día 8 del actual en la Caja especial de primera enseñanza, resultó existente la cantid d de 9.337 pesetas 67 céntimos.

De que el Alcalde de Villaviciosa participa la fecha en que empezó á hacer uso de licencia el Maestro de la primera Escuela de niños.

De una comunicación del Maestro de la primera Escuela de niños de Palma del Rio, participando que el día 1.º del presente mes termino la clase especial y gratuita de dibujo lineal y de adorno.

De que se expidió à D. Rafael León certificado de aptitud para el desempeño de las Escuelas incompletas del distrito municipal de Encinas Reales.

De que se cumplimentaron los nombramientos de D. Francisco Amaya para Maestro de la Escuela elemental de niños de La Carlota, y de doña Concepción Raya para la de Doña

De que se expidió el certificado de oposiciones que interesaba, à la Maestra elemental doña Dolores Monsalve.

De que se remitieron à la Junta provincial de Instrucción pública de Cádiz, los documentos de D. Francisco Puy, solicitando por concurso una plaza de Auxiliar de las Escuelas de Jerez de la Frontera.

De que se concedió licencia al Maestro de la Escuela de niños de Alcaracejos, para ir a Sevilla a practicar ejercicios de oposición.

De que se devolvieron los estados de matricula de las Escuelas de Villanueva de Córdoba y Zuheros para que los autoricen los Alcaldes, y los de las de Bélmez para que los manden duplicados, y asimismo los presupuestos de material para el próximo año de 1886 á 87 de las Escuelas de Zuheros y de algunas de Lucena, para que los informen las Juntas locales.

De que se pidió el inventario de la Escuela incompleta de Albendín.

De que se mandó á la Maestra interina de la Escuela de niñas de Doña Mencía, la copia autorizada que interesó, del presupuesto de material del corriente año económico.

De que se pasaron à informe del senor Inspector, los expedientes de concurso de entrada libre, traslado y ascenso del pasado mes de Abril.

De que se dió traslado al Señor Don Rodolfo del Castillo de la Real orden nombrandole Vocal de esta Corporación, en concepto de padre de familia.

De que por el Rectorado se concedió la permuta que habían solicitado los Auxiliares de las Escuelas de Villanueva del Rey y Villanueva del Duque.

De que se expidió libramiento a favor de D. José Castañeda, de 160 pesetas ingresadas por el Habilitado, como resto de una retención hecha por disposición judicial al Maestro D. Ildefonso de la Cruz.

De haberse expedido certificado de oposiciones al Maestro elemental Don Alfonso de Porras, piv senciolacq

Acordó la Junta mandar al Alcalde de Carcabuey, traslado de una reclamación por el pago de alquileres de casa, que hace el Maestro D. Bartolomé Al-

Pasar á informe del Vocal Sr. Pavón uno de los ejemplares de la obra titulada Leciones de Higiene popular, que ha presentado su autor, por si la Junta la cree útil para que se reparta como premio en las Escuelas de la provincia.

Comunicar à los Centros superiores que el Ayuntamiento de La Rambla ha creado una nueva Escuela elemental de niños, y dar las gracias à dicha Corporación municipal por el celo é interés que revela á favor de la enseñanza.

Expedir á Doña Carlota Cruz y Ayllón certificado de aptitud para el desempeño de las Escuelas incompletas de la provincia; á Doña Teresa Salas para las de Montilla, y à D. Angel Villoslada para las de El Carpio.

Dar las oportunas órdenes para que ante la Junta local de Hinojosa del Duque y Maestros designados, sufran Doňa Visitación Ramírez y Doňa Petra Murillo, el examen que solicitan para adquirir certificado de aptitud que las habilite al desempeño de las Escuelas incompletas de aquel distrito muni-

Remitir al Rectorado la relación de vacante y de las Maestras que han merecido la aprobación en las oposiciones efectuadas el presente mes, y la propuesta unipersonal para la segunda Escuela de niñas de Cabra, hecha á favor de Dona Mariana Molleja.

Consultar al mismo Centro sobre la verdadera interpretación que debe darse en lo sucesivo à la Real orden de 24 de Octubre de 1884.

Cursar con favorable informe el expediente de la Maestra de la Escuela de niñas de Pueblo-Nuevo, en solicitud de que le expida el Rectorado nuevo título administrativo, con la dotación legal de 825 pesetas que le corresponde

Decir al Alcalde de Pozoblanco que abone, directamente el Ayuntamiento al Maestro de la Escuela de adultos e, aumento de sueldo que le ha concedido

Conceder las trasferencias que de partidas del presupuesto de material del ejercicio corriente solicitaban la Maestra de la Escuela de niñas de Espiel, y el de la de parvulos de La Ramblad v oroming sommonount

Pasar à informe del Sr. Inspector otra petición del Maestro de la Escuela de niños de La Granjuela, solicitando autorización para hacer una trasferen. cia en el presupuesto de 1884 á 85.

Mandar sin observación alguna á la Exema. Diputación provincial las cuentas correspondientes al mes de Abril último del Instituto de segunda enseñanza de Cabra, de la Escuela Normal de Maestros y de la de Maestras.

Pasar traslado al Sr. Director de IInstituto de segunda enseñanza de esta capital, de una orden de la Dirección general para que forme expediente en averiguación del hecho denunciado por el Sr. Director interino de la Escuela Normal de Maestros, de haber practicado un alumno los ejercicios de reválida para Maestro elemental, sin tener aprobada una asignatura.

Remitir al Rectorado la renuncia que presenta la Auxiliar de la primera Escuela de niñas de Puente Genil, y pasar al Sr. Inspector una instancia de Doña Emilia Cosano, solicitando la interinidad de dicha plaza.

Expedir al Sr. D. Manuel Burillo certificación de las veces que como Catedrático del Instituto de segunda enseñanza, ha formado parte del Tribunal de oposiciones á Escuelas vacantes de niños, y de las que ha presidido expresado Tribunalson nis sulo ir sau ritaixo

Manifestar su conformidal al nombramiento de Auxiliar de la Escuela de

párvulos de Carcabuey, hecho por el Maestro, á favor de D. Francisco Ontiveros, que tiene título elemental.

Prevenir al Alcalde de Benameji facilite el Ayuntamiento casa decente y capaz á la Maestra de la primera Escuela de niñas, y al de Aguilar que se practique un reconocimiento pericial en el edificio que ocupa la segunda Escuela elemental de niños, y si resultase algún peligro para los alumnos, se suspendan las clases, haciéndose en todo caso en él los reparos necesarios.

Evacuar, según antecedentes, el informe que interesa el Sr. Gobernador. à la declaración de atrasos de los Maestros de Cabra, remitida por el Alcalde, sobre la que manifiesta no estar conforme el Maestro de la segunda Escuela elemental de niños.

Cumplimentar el nombramiento de D. Pablo Julian Leña para Auxiliar de la primera Escuela de niños de El Carpio.

Remitir informada á la Junta de Instrucción pública de Badajez la solicitud de permuta que dirigen al Rectorado los Maestros de la Escuela incompleta de Los Rubios, de aquella provincia, y el de la de Ojuelos Altos, en esta arago Ans v (2 .Cl.

Con lo que terminó la sesión. - Por acuerdo de la Junta, el Secretario, Nicolás Dalmau.

Núm. 3.712.

Ministerio de Hacienda.

CIRCULAR

Interesada la Junta en que los trabajos relativos al pago de las atenciones de primera enseñanza se verifiquen con la mayor regularidad y exactitud, y con el fin de evitar toda clase de dudas y entorpecimientos, é interin otra cosa no se disponga, ha acordado publicar les des adjuntes modeles, á fin de que los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia se sirvan remitir para el día 15 del mes de Junio próximodos estados, con sujeción á ellos; uno que comprenderá las cantidades que incluidas en el presupuesto de 1886 à 87 deben abonarse durante dicho ejercicio á los Maestros de las Escuelas públicas de sus respectivas localidades por conducto de la Habilitación, y el otro los recursos con que cuente el Municipio para cubrir el total importe que aquél an oje: advirtiéndoles, como asimismo à los Secretarios, que veré con disgusto que al espirar el citado plazo no se haya cumplido este servicio por todos los Ayuntamientos, pues que además de demostrar poco celo el que se halle en este caso, dificultará los trabajos que para fin del actual año económico ha de tener ultimados esta Corporación erobamedo e o

Córdoba 30 de Mayo de 1886.-El Gobernador Presidente, Manuel Bennyas Portocarrero. - El Secretario Interventor, Nicolás Dalmau. suspensiones, por Real orden de

m sol'h enivergen Och Lah simit

Modelo núm. I.

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Bulance	
PUEBLO DE	

Estado de las cantidades que consignadas en el presupuesto municipal de este pueblo por obligaciones de Instrucción primaria deben abonarse en el próximo año económico de 1886-87, por conducto de la Habilitación respectiva.

oficio jornalero, para que se presente en la sate audiencia de este Juzgado.		i Rafael Pérez de T maio, Pedro Romero	. 1970 AT 1970 1970 AT	DEPECIFICACIÓN DE CONCEPTOS OS ALS LO ACOMISSOS IN			
site en la celle de Herrerias, d los 15	iso me moo	PERSONAL	RETRIBUCIONES	MATERIAL	of ALQUILERES	TOTAL	
el Borrein Orogan de la provincia, pa-	i Lucona i	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Peseins. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	
to a unic guarda de Constimos bajo apercubimiento que de no comparceer, as procedera à le que haya lugar cen-arreglo à la Ley. Dalo en Cabrar à 27 de Maye de 1856. — Jaan R. del Pino. — Miguel Daura, Secretario. Cuarto Tercio de la Guardiacivil.	Jose de ins- artido: lez, natural mez, do 24 o Francis-	Fuente Obejuna Nosi Mosqueya Mantes or da presente se cite, a A Josefa Gómez Sána iranada, vecina de 150 de edad, y a su ama hatregus, conceido p	erris Drigian de de que todos los es forasteros es y realizar de	est s mundio en al lin la provincia, con al lin comprendidos en el p sus respectivas cucha agracios tentro de di intel gencia de que un no li admitiria ha q por nistas que soan. Torresempo 20 de- El Alentele, José Oam Alfonsos Crospo, Secre	s, y con superion of once the second of a Societaria manici-de abrita de second of a secon	namifesto gu es pal El romale to Junio próximo, madana, en esta Bujalanas 25	

de Junio de 1886.

El d'. B. V. Julio proximo, a las nue ragol arises El Alcalde, how

El Secretario del Ayuntamiento,

Estamos conformes en percibir las cantidades que se figuran en esta relación

(Firma de todos los Maestros.)

NOTA. En este estado se comprenderán, no sólo las asignaciones de los Maestros, Maestras y Auxiliares, sino también las subvenciones y toda clase de obligaciones que figurando en el presupuesto debe pagar el Habilitado.

Modelo núm. 2.

Dado en Fuente Obejnan 27 de Ma-

PROVINCIA DE CÓRDOBA

PUEBLO DE

Relación detallada de los recargos sobre contribuciones directas que figuran como ingresos en el presupuesto municipal del próximo ejercicio económico de 1886-1887, y de los recursos que este Ayuntamiento destina para el pago de sus obligaciones de primera enseñanza en dicho año.

tion, Jose Solo.	REC	ARGOS SOBR	E CONTRIBU	CIONES DIRE	CTAS 1007100	ier elector pued	ne sen di- n	obirmosau or	p ligeneia u
IMPORTAN los de la territorial.	IMPORTAN	BAJA del 2,62 por 100 del premio de cobranza	BAJA,	Liquido	LÍQUIDO	TOTAL liquido de ambos re- cargos.		PARTE que se destina de los recargos sobre cédu- las personales.	SUMA de todas las partidas qu se desfinan.
Pesetas, Cents.	· Pesetas. Cents.	Pesetas. Cents.	Pesetas. Cents.	Pesetas. Cénts.	Pesetas, Cents,	Fesetas. Cents.	Pesetas, Cents.	Pesetas. Cents.	Pesetus. Cénts.
	INTE	The second secon	on Judicial, pa	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	ANG.	Vam	-iven ditasti	Nun. 2588.	
chased communication of the control	Em la Admin rus (Cash 206	noron's sup	uon del parader	P. seirett Curo	i Capan Esca			Roche, Lyuniga	desired de
Ley de Recluian			en el dia 19 doi a dehesa doi. Co	THE RESERVE OF THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NOT THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NAME	strukerint die este	del Jurgado de in dad y su partido,	rod so obj	erte cilla. er: Une termin	
el Ejéroito, adlei		The state of the s	de D. Fermando	-80	THE PERSON NAMED IN THE PERSON NAMED IN COLUMN	Day for Que su	-ahrot bini	partimiento ver	i to sohert
Cuadro de inuill	de exenciones,	-qhanet ses or	disposición o	one case con	The state of the s	aye on este dual	jioimuoi odaj	buision respect	hir of den
man del servicio m	The state of the s	NURSE OF THE PARTY	Anni Charles	Teming -		eluciogia	Secretarin,	esents allo eco inflecto en est	ra ob littail.
ti de Julio y	y Circulares d	F. Kemario,	23 de Mayo d	The state of the s	L Action of a		A RELIEF TO THE RESIDENCE OF THE PARTY OF TH	o de coho diss.	
in someonismo	Million Innitrana	REMINISCRIPTION OF THE PARTY OF	A PROPERTY OF THE PARTY OF	MINISTER BER		SECRETARIA DE LA CONTRACTION DEL CONTRACTION DE LA CONTRACTION DEL CONTRACTION DE LA	"	The state of the s	

de Junio de 1886.

Store W. 2.25 pesetas El Alcalde,

ADVERTENCIAS

El Secretario del Ayuntamiento,

1.ª Los recargos sobre contribuciones directas se pondrán por completo, aun cuando excedan del importe de las respectivas obligaciones de enseñanza.

2.ª Los pueblos que tengan propiedad domiciliada en otras provincias, deducirán de la suma que arrojen los recargos, la parte que corresponda á citados domicilios; y si hocha esta operación, no quedara cantidad suficiente á cubrir sus obligaciones, destinarán lo que falte de consumos ú otro arbitrio de seguro ingreso.

3.ª Los Ayuntamientos que con el producto líquido de sus recargos sobre contribuciones directas, no tengan bastante para cubrir sus obligaciones de primera enseñanza, destinarán la parte que les falte, de otros recursos de ingreso seguro.

AYUNTAMIENTOS

Bujalance. Núm. 2.691.

D. Emilio López Obrero y Arellano, Teniente primero y Alcalde constitucional y accidental de esta civilad.

Hago saber: Que el Ilustre Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión celebrada el día 20 del corriente mes, ha acordado sacar á la subasta por todo el año económico de 1886 á 87, el servicio del alumbrado público de esta población, bajo el tipo de 3.000 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta Secretaría municipal. El remate tendrá lugar el día 4 de Junio próximo, de once á doce de su mañana, en esta Casa Capitular.

Bujalance 25 de Mayo de 1886.— Emilio L. Obrero.—Por su mandado, El Secretario.

Iznájar.

Núm. 301.

D. Angel Delgado Garrido, Alcalde accidental del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminada en borrador la matrícula de subsidio industrial y de comercio formada por esta Alcaldía para el año económico próximo venidero de 1886 á 87, con arreglo à la circular de la Administración de Contribuciones y Rentas, fecha 18 del actual, llenando únicamente y como en ella se expresa, las cinco primeras easillas, que son la base de dicho documento, hasta 'anto que por la Superioridad se den las instrucciones procedentes para su terminación en definitiva, se halla de manifiesto en esta Secretaria municipal, por término de 15 días, para que los interesados puedan presentar por escrito cuantas reclamaciones se les ofrezcan; en la inteligencia, que trascurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa y legitima que sea.

Iznajar 26 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Angel Delgado.

Núm. 2.699.

D. Angel Delgado Garrido, Alcalde accidental del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado en borrador el repartimiento vecinal, formado por la Comisión respectiva, para cubrir el déficit del presupuesto municipal del presente año económico, se halla de manifiesto en esta Secretaría, por término de ocho días, durante los cuales pueden presentarse por los interesados en él cuantas reclamaciones estimen procedentes; advirtiendo que trascurrido que sea dicho plazo, no se admitirán ningunas por justas y legitimas que sean.

Iznájar 27 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Angel Delgado.—Manuel Rodriguez; Secretario accidental.

Torrecampo.

Núm. 2.698.

D. José Campos y Blanco, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado en borrador por la Junta pericial, el apéndice al amillaramiento de la ripueza pública de esta villa, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial en el próximo año económico de 1886 á 87, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, con el fin de que todo; los contribuyentes vecinos y forasteros comprendidos en él puedan examinar sus respectivas cuotas y reclamar de agravios dentro de dicho período; en la inteligencia de que trascurrido que sea, no se admitirán las que se presenten por justas que scan.

Torrecampo 29 de Mayo de 1886. — El Alcalde, José Campos y Blanco. — Alfonso Crespo, Secretario.

JUZGADOS

Derecha de Córdoba.

Núm. 300

Don Antonio Martinez Aranda, Juez de primera instancia de este distrito.

Hago saber: Que por P. Rafael Péllitero y Campanero se ha solicitado su inclusión en las listas electorales, pretendiendo se le conceda tal derecho para las elecciones de Diputados à Cortes, Diputados provinciales y Ayuntamientos, lo cual se hace público por medio de este edicto, para que en el término de 20 días, à contar desde su inserción en el Boletis Oficial, cualquier elector pueda deducir la reclamación que estime conveniente.

Dado en Córdoba à 28 de Mayo de 1886.—Antonio Martinez.—El Escribano, Manuel Jiménez.

Lucena.

Núm, 2.673.

D. Fedro Romero y García, Escribano del Juzgado de instrucción de esta ciudad y su partido.

Doy fe: Que en la causa que se instruye en este Juzgado, por hurto, contra Manuel Ayala Barea, se ha dictado el siguiente

"EDICTO

"D. Rafael Pérez de Torres, Abogado del Hustre Colegio de Malaga, Caballero, de la Real y distinguida Orden de Carlos III y de la de Beneficencia, con Cruz de segunda clase, y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

"Por el presente y término de 10 días, que se insertará en el Boletin Oficial de esta provincia y Gaceta de

Madrid, se cita à Purificación Chacón (a) Purilla la Carnicera, de esta vecindad, à fin de que dentro de dicho término se presente en los estrados de este Juzgado à prestar la declaración ordenada en la causa que se instruye por hurto contra Manuel Ayala Barea; apercibida que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

"Dado en Lucena á 15 de Mayo de 1886. — Rafael Pérez de Torres. — El Actuario, Pedro Romero.,

Lo inserto está conforme con su original, á que me remito. — Y para que conste pongo el presente en Lucena á 18 de Mayo de 1886.—Pedro Romero.

Fuente Obejuna.

Núm. 2.677.

D. José Mosquera Montes, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Josefa Gómez Sánchez, natural de Granada, vecina de Bélmez, de 24 años de edad, y á su amante Francisco Contreras, conocido por Paco el Granadino, para que dentro del término de 15 días, contados desde el siguiente à la publicación de este edicte en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en el sumario que me hallo instruyendo, por hurto de hierros y maderas á la Compañía Hullera y Metalúrgica de Bélmez. Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y sus agentes procedan à la busca de dichos individuos; y caso de ser habidos, los remitan à la carcel de este partido, conlas seguridades convenientes.

Dado en Fuente Obejuna 27 de Mayo de 1886.—José Mosquera Montes.—Manuel Pérez y Damián.

Morón.

Núm. 2.653.

D. Manuel Pérez González, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se requiere à los señores Jueces, Alcaldes é individuos de la policia judicial, para que practiquen activas y eficaces diligencias en averiguación del paradero de las caballerías que se dirán, las que fueron hurtadas en el día 19 de Diciembre último de la dehesa del Cerrillo, de este término, de D. Fernando de los Reyes, de esta vecindad; poniéndolas en su caso á mi disposición, con sus tenedores, si no acreditan su adquisición legítima.

Morón 23 de Mayo de 1886.—Manuel Pérez González.— El Actuario, José Delgado.

Señas.—Una yegua negra, tuerta, rayana á la marca, con lucero en la frente, de siete años, herrada en el anca derecha, y su rastra de un año.

Otra yegua colorada oscura, menos de la marca, calzada de los cuatro remos, de seis á siete años y herrada. Cabra.

Nům. 2.689.

D. Juan Ramón del Pino y Vargas, Juez municipal suplente de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Julián Moreno y Moreno (a) Palomares, vecino de Cabra, casado, de oficio jornalero, para que se presente en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Herrerías, á los 15 días de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, para celebrar juicio de faltas por desacato á un guarda de Consumos; bajo apercibimiento que de no comparecer, se procederá á lo que haya lugar con arreglo á la Ley.

Dado en Cabra à 27 de Mayo de 1886. — Juan R. del Pino. — Miguel Daura, Secretario.

Cuarto Tercio de la Guardia civil.

PRIMER JEFE

Núm. 2.715.

ab ofmat ab ANUNCIO

El día 10 de Julio próximo, á las nueve de la mañana, tendrá lugar en la oficina de la Subinspección del Tercio en esta capital de Sevilla, sita calle de Bailén, núm. 7, principal, una pública subasta para la construcción de vestuario, sombreros, monturas, correajes, calzado, utensilio y tablados de camas que por el término de cuatro años necesite la fuerza del mismo.

El pliego de condiciones y modelo de proposición se hallan de manifiesto en la expresada oficina y puede consultarse todos los días no feriados, desde las diez de la mañana á las dosde la tordo.

Sevilla 31 de Mayo de 1886.—El Corronel Subinspector, José Soto.

ANUNCIO

INTERESANTE

En la Administración de este Bolerin (Casa Socorro Hospicio) existen
ejemplares de la Ley de Reclutamiento
y Reemplazo del Ejército, adicionada
con el Reglamento para la declaración
de exenciones, Cuadro de inutilidades
físicas que eximen del servicio militar
y Circulares de 11 de Julio y 12 de
Agosto de 1885, pertinentes al mismo
asunto.

Su precio: 2,25 pesetas.

CÓRDOBA

IMPRENTA PROVINCIAL (CASA SOCORRO HOSPICIO¹).

à cargo de N. Heredia.